

NORMA COMPLEMENTARIA

CALIFICACION DE AEROPUERTOS PARA PILOTOS AL MANDO: AREAS ESPECIALES Y AEROPUERTOS

1. Propósito

Esta Norma Complementaria, tiene por objeto, especificar, los aeropuertos, las áreas o rutas consideradas especiales, así como los requisitos necesarios para operar en los mismos, de acuerdo a sus condiciones, según lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 121(RAV-121) Sección 202, para todos los titulares de un Certificado de Servicio de Transporte Aéreo, inscritos en el Registro Aéreo Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Disposiciones normativas

1. La Autoridad tendrá la potestad de otorgar una reducción en las horas de experiencia para operar en aeropuertos especiales, a aquellos pilotos al mando o segundo al mando que demuestren experiencia comprobada, superior a la requerida en la RAV 121 – Sección 202.
2. Los Aeropuertos considerados por la Autoridad aeronáutica como Especiales son los siguientes:
 - Aeropuerto General Juan Vicente Gómez-San Antonio del Táchira.
 - Aeropuerto Alberto Carnevalí- Estado Mérida
 - Aeropuerto Mariscal Sucre-Quito Ecuador
 - Aeropuerto Internacional El Dorado-Bogotá, Colombia
 - Aeropuerto La Aurora Internacional-Guatemala, Guatemala
 - Aeropuerto Internacional José María Córdova, Medellín
3. Los explotadores que operen desde y hacia estos Aeropuertos, deberán además presentar la siguiente documentación para el análisis técnico operacional respectivo:
 - Análisis de Ruta y Pista
 - Currículo de la tripulación
 - Matriz de Riesgo S.M.S
 - Compendio Grafico de Ruta, área terminal y procedimiento en caso de falla del motor.


Giuseppe Yoffreda Yorio

Presidente de la Junta Interventora del INAC
Según Decreto N° 1492

Publicado en Gaceta Oficial N° 40.550 del 27-11-14

"2014: Año de la Juventud Bicentenario"

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

